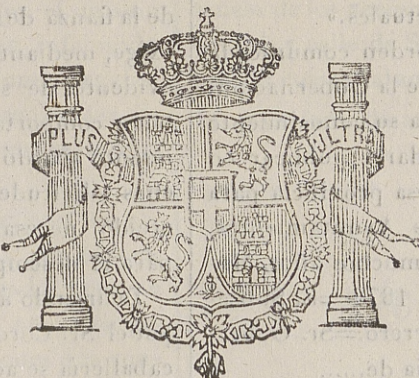


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capitulo de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En las Provincias Vascongadas siguen acogiéndose á indulto algunos carlistas, aun cuando en escaso número.

En Cataluña fué batida en la Sella la faccion Surgnet y Piferres por la columna Melgarejo, mandada por el Brigadier Hidalgo, causándola cuatro muertos y cogiendo ocho prisioneros.

No ha ocurrido ninguna otra novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del 3 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 21 de Setiembre de 1871 se presentó ante dicho Juzgado D. Francisco Oubiña Barreiro, comprador al Estado de una finca procedente del iglesario de San Pedro de Fuente Carmoa, núm. 3.370 del inventario respectivo, manifestando que al extremo del Norte y en Direccion al Oeste carece la finca de marco ó mojon que la separe de la que tambien compró al Estado D. Eugenio Salgado, y que interesando á ambos la demarcacion de sus propiedades, solicitaba con citacion de

aque, se procediese por el Juzgado á verificar el amojonamiento y deslinde debido, con presencia de los títulos y demás documentos necesarios:

Que acordado así por el Juzgado, hechas las citaciones consiguientes, y antes de llevarse á efecto el deslinde, el Administrador económico de la provincia se dirigió al Gobernador manifestándole que en vista del expediente promovido en la dependencia de su cargo por D. Eugenio Salgado sobre deslinde y amojonamiento de la finca núm. 3.336, procedente del iglesario de San Pedro de Fuente Carmoa, y de lo expuesto por D. Francisco Oubiña, colindante y llevador de la núm. 3.370, habia acordado se llevase á efecto el deslinde solicitado, y además que tenia noticia de que por parte de Don Francisco Oubiña se habia pretendido idéntico deslinde del Juzgado de primera instancia que era incompetente para acordarlo.

Que en vista de esta comunicacion el Gobernador en 16 de Octubre requirió de inhibicion al Juez de Cambados, alegando que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion por tratarse de fincas pertenecientes al Estado, pero no citaba disposicion alguna en que apoyase la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion para continuar conociendo del negocio, por que se trataba de un deslinde de fincas que no puede ser reputado como incidente de la venta, y porque con tal acto no pueden lastimarse los intereses de la Hacienda, pues además de pertenecer hoy las fincas á varios particulares, el deslinde no decide cuestiones de propiedad ni posesion:

Que el Gobernador, sin oír el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo

un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del citado reglamento que dispone que el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que el Gobernador de Pontevedra, al requerir de inhibicion al Juzgado de Cambados, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia, ni tampoco oyó el parecer de la Comision provincial antes de insistir en el requerimiento:

Considerando que ambas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que, mientras no sean debidamente subsanados, impiden la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la capital; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Rafel Hacar y Segovia se presentó demanda ejecutiva en el referido Juzgado sobre pago de 10.260 rs. vn. por réditos devengados durante nueve años y medio de un

censo procedente del vínculo fundado por D. Juan Perez de Pimentel y Doña María Perez de Negriño, y á cuyo abono estaban obligados ciertos bienes pertenecientes al Duque de Híjar:

Que admitida la demanda y emplazado el referido Duque, se contestó por el Contador de la casa que el actual poseedor de los bienes obligados al censo de que provienen los réditos reclamados era el Duque de Aliaga, á quien correspondieron en la division de los mayorazgos practicada en el año 1864:

Que en tal estado, el Gobernador de Granada, en virtud de instancia del representante del Duque de Aliaga, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que habiendo sido redimido el censo de que se trata por el Estado, segun escritura otorgada en 9 de Marzo de 1861 por el Juez de Hacienda de Córdoba ante el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, no puede resolverse la demanda incoada mientras no conozca y decida ántes la Administracion, pero no citaba disposicion alguna en que apoyara la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de conformidad con los fundamentos del dictámen del Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, alegando que la competencia suscitada por el Gobernador no se halla arreglada al procedimiento establecido por la ley de organizacion del poder judicial y que no ha acompañado á su oficio de inhibicion los documentos en que se funda, faltando á lo prevenido en el artículo 371 de la expresada ley:

Que el Gobernador, sin oír el dictámen de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle conociendo un Tribunal ó Juzgado ordinario le requerirá de inhibicion, manifestando las

razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que reprodujo lo dispuesto anteriormente respecto á que los Gobernadores de provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias, disponiendo además que mientras otra cosa no se determine corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores encomendaban á los Consejos provinciales:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Córdoba, al requerir de inhibicion al Juzgado del distrito de la Derecha de la expresada capital, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia ni tampoco oyó el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito ántes de insistir en el requerimiento:

Y considerando que ámbas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que mientras no sean debidamente subsanados impiden la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar malformada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En telegrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vías férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consecuente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó también á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden

prestar útiles servicios á la dinastía y á las instituciones actuales.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva mandarla publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

QUINTA SECCION.

NUM. 559.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporacion en las sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Sesion ordinaria del dia 6.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo otra de la Comision permanente de la Diputacion, en la que manifiesta que en vista de la instancia elevada por el Ayuntamiento, referente á que se pidiera aclaraciones sobre la interpretacion que deberia darse á la condicion 11 de las facultativas del expediente de la corta del Pinar de Antequera, ha pedido informe al distrito el que le ha evacuado expresando que en los trece meses señalados por la condicion 11 de las facultativas no entran los cinco en que debe suspenderse la operacion de costas, es decir que teniendo en cuenta que el rematante ha entrado en 16 de Marzo en posesion del monte, el plazo dentro del cual ha de quedar terminado el aprovechamiento en cuestion, espira en 16 de Marzo de 1874, pues solo asi resultan los trece meses útiles para cortar; y por resultado de la discusion que tuvo lugar el Ayuntamiento acordó acudir á la Diputacion provincial manifestando no está conforme con la inteligencia que el Ingeniero ha dado á la condicion 11 y en su consecuencia suplicarla aclarar ésta, determinando de una manera clara y precisa la duracion de la corta olivacion, y en el caso de que la indicada aclaracion no fuera en los términos que se ofreció en la entrevista habida con los señores de la Comision permanente seguir adelante el recurso de alzada interpuesto en su dia.

Se aprobaron con algunas modificaciones las condiciones bajo las que se ha de contratar el suministro de pan y rancho para los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta ciudad y se acordó anunciar la subasta.

Se vió una instancia de los espendedores del sello municipal los que segun la nueva contabilidad establecida para arbitrios han de convertirse

en recaudadores, pidiendo se le releve de la fianza de 3.000 reales, que se les exige, mediante á haber dado pruebas evidentes de su fidelidad, honradez y buen comportamiento, y el Ayuntamiento acordó no haber lugar á dichas solicitudes en razon á que se ha creido necesaria la indicada fianza para el desempeño del referido cargo.

Defiriendo á los deseos significados por el Sr. Coronel de la Academia de caballería se acordó cederle una de las columnas mingtonias que se hallan depositadas en el Parque de Policia para el patio de dicha Academia, siendo de su cuenta la colocacion.

A peticion de D. Ricardo Barrigon se le declaró vecino de esta ciudad, con opcion á los derechos y sujeto á las cargas que le puedan corresponder.

Se acordó reclamar del Administrador económico de la provincia, el terreno que ocupó la Iglesia del Val por el precio de su tasacion y sin el requisito de subaste en atencion á que se necesita para la via pública la mayor parte del mismo segun el plano aprobado para la Plazuela.

Se autorizó al Sr. Estival para que lleve á cargo el arreglo de los paseos y glorietas y demás puntos de recreo de la poblacion.

Sesion ordinaria del dia 10.

De conformidad con varios dictámenes de la comision de obras se acordó conceder las licencias solicitadas por varios particulares para edificaciones y reparos en sus fincas.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á las condiciones formuladas por la comision de establecimientos para la renovacion del arriendo de una casa sita en la calle de las Arcas, núm. 22, con destino á la escuela de niños de las afueras del Puente mayor, por el tiempo de seis años y renta de una peseta cincuenta céntimos diarios.

De conformidad con lo propuesto por la misma comision de establecimientos se acordó conceder terreno en el cementerio general de esta ciudad á varios sujetos que le han solicitado para construir panteones y mausoleos.

Accediendo á una solicitud de los vecinos de la Acera de S. Juan de Letran, se acordó colocar dos faroles de aceite para alumbrar dicho sitio.

Vista la cuenta presentada por los Sres. Sotillo, Saavedra y Alba, del coste que han tenido los cuatro bueyes comprados en Tordesillas á José Izquierdo y Tomás Tejedo, para los servicios de policia la que importa 2.035 pesetas, incluso los gastos causados por la comision en ida y vuelta á dicho pueblo, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobacion, y que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Visto que no se habian presentado licitadores en la subasta celebrada el 9 del actual del servicio de barrido y limpia de calles de la poblacion, se acordó vuelva á anunciarse nuevamente bajo las mismas condiciones.

El Ayuntamiento acordó proceder al nombramiento de cinco interventores de arbitrios municipales, y vistas las solicitudes de todos los aspirantes á dichas plazas, se procedió á la votacion resultando elegidos los Sres. Don Florentino Rivera, D. Fermin Menendez, D. Federico Suarez Mantilla, Don Francisco Ortega y D. Alejo Santos Palazuelo.

También se acordó por unanimidad confirmar en propiedad a D. Juan Matienzo el nombramiento interino que en su dia se hizo en el mismo para la plaza de auxiliar de la oficina del Jurado de arbitrios.

Sesion ordinaria del dia 17.

Aceptando las indicaciones hechas por el Sr. Presidente, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las ocho de la noche.

Se dió cuenta de la tasacion practicada por el Arquitecto de ciudad del terreno que D. Andrés Gutiérrez Escudero ha tenido que dejar á la via pública al construir de nueva planta su casa núm. 9 de la calle de Zapico, sometiéndose á la línea aprobada para dicha calle, de la que resulta que dicho terreno compone una superficie de 35 metros 16 centímetros cuadrados, que valorados á 16 petetas 10 céntimos el metro y aumentado el 3 por 100 segun previene la ley la cantidad total que debe indemnizarse al Señor Gutiérrez asciende á 583 pesetas 8 céntimos y el Ayuntamiento, vista la conformidad prestada por el interesado y la comision de obras acordó aprobar la referida tasacion.

Se aprobaron las condiciones presentadas por el Sr. Alcalde para contratar el arrastre de la arena que ha de cubrir el tránsito de la procesion del Corpus Christi; acordándose se anuncie la subasta para el 25 del actual.

Leida una comunicacion del Jurado de arbitrios por la que se manifiesta que habiendo determinado poner una intervencion indirecta al economato de la Estacion del ferro-carril de esta ciudad por consecuencia de la pequeña cantidad que viene satisfaciendo su encargado D. Manuel Ganzo por la libre introduccion de los géneros de comer, beber y arder por las puertas de dicha estacion, se le hizo presente al mismo la conveniencia de que para poder apreciar con exactitud el consumo que tenia el mencionado economato para dentro de la poblacion, era de suma necesidad el que diera una papeleta á cada introductor de los géneros que expendiese y que entregarían en aquella puerta á los efectos oportunos, lo que rechazó el Sr. Ganzo como coercitivo, molesto y contrario á sus intereses. Abierta discusion en la que tomaron parte varios señores; por resultado de la misma el Ayuntamiento acordó que pague el economato al precio de tarifa; que se exija lo que adeude por el mes de Abril y los dias transcurridos hasta la fecha segun se ha practicado hasta aquí; y que toda vez que

se niega á dar las papeletas para confrontar las introducciones diarias, en lo sucesivo se hará el adeudo en el acto mismo de hacerse la introduccion.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada para el arrastre de la piedra del puente del Berrocal, el Ayuntamiento acordó aplazar dicho arrastre para tiempo mas oportuno.

Conforme el Ayuntamiento con una mocion presentada por los Sres. Rodriguez y Gutierrez, se acordó por ser de grande y suma trascendencia los abusos que se cometen por el gremio de panaderos en perjuicio del público, que por los Sres. Regidores encargados se practique todos los dias sin excepcion un minucioso repeso, castigándose con un duro de multa por cada onza de pan que tenga de falta el kilo.

Se aprobó el convenio celebrado por el Jurado de Arbitrios con los señores Matossi, Fanconi y compañía, por el cual se obligan dichos tres á satisfacer al municipio 1.000 rs. en cada uno de los meses de Mayo y Junio del corriente año que durará este compromiso por la fabricacion y venta de cerveza.

Sesion ordinaria del dia 24.

Se acordó prestar la correspondiente aprobacion á la subasta celebrada el 20 del actual para el arriendo durante el próximo año económico de los labaderos públicos, adjudicada á favor de D. Rufino Sahugo en la cantidad de 200 pesetas.

Leida una comunicacion de la Excelentísima Diputacion provincial fecha de hoy, en la que participa ha nombrado comisionado egecutor de apremio contra el municipio á D. Francisco Termens con las dietas de diez pesetas diarias, para que conforme á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 proceda á hacer efectiva la cantidad de 201.935 pesetas 08 céntimos que el Ayuntamiento está adeudando á dicha Diputacion por los conceptos siguientes:

Por el repartimiento provincial de 1870 á 71, 100.147 pesetas 64 céntimos; por estancias causadas en el Hospital general de la Resurreccion 28.562 pesetas 25 céntimos; por censos ó cargas de justicia á favor del Hospicio, 71.723 pesetas 3 céntimos; por censos á favor del Hospital de la Resurreccion, 1.502 pesetas 16 céntimos; y abierta discusion sobre el contenido de la misma en la que tomaron parte los señores Santaren, Gimenez, Cid, Quintero y Guerra: por resultado de la misma el Ayuntamiento acordó que la misma comision que en su dia se nombró al efecto, agregándose á ella el Sr. Don Aureliano Gonzalez, vea de conseguir una transacion con la Diputacion provincial de un modo confidencial y amistoso, y que sin perjuicio de esto se pida al Sr. Gobernador suspenda el apremio, y se eleve por su conducto una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se sirva revocar el acuerdo de la Diputacion comunicado el dia de hoy, declarando

en su consecuencia no tiene derecho á reclamar los créditos á que el mismo se refiere tanto por haber infringido en la forma las disposiciones legales, cuanto por no haber precedido las liquidaciones necesarias y que sean procedentes.

Se vió un oficio de la misma comision provincial, en el cual, por contestacion á la instancia elevada por este Ayuntamiento en 14 del presente, pidiendo de nuevo aclaraciones á la condicion 11.^a de las facultativas de la corta olivacion del 1.^o y 2.^o tajon del Pinar de Antequera, transcribe el informe que el Ingeniero Gefe del Distrito dió en su dia manifestando que en los 13 meses señalados por la condicion 11 no entran los cinco en que se debe suspender la operacion de cortar, y en su consecuencia el plazó en el cual ha de quedar competentemente terminado el aprovechamiento espira en 16 de Marzo de 1874, y el Sr. Gimenez propuso se apelara de esta determinacion. El Sr. Cid dijo debia verse si se ha dado curso al recurso de alzada que se entabló por los vicios de que adolecia la subasta y al efecto rogó al Sr. Presidente se informara del señor Gobernador, y que por lo que hace á la interpretacion que ahora se dá á la condicion 11 no puede haber apelacion, concretándose el municipio á seguir la ya interpuesta, y el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Presidente para que se acerque al Sr. Gobernador y le ruegue eleve al Gobierno el recurso de alzada interpuesto en su dia si ya no lo hubiera verificado.

Con este motivo por el Sr. Quintero se propuso á la corporacion se sirviera acordar se abra una informacion sumaria sobre la corta que los rematantes de la referida olivacion de Antequera han llevado á cabo en los primeros dias de este mes, faltando con ello de un modo visible á lo preceptuado en las condiciones facultativas y causando á la vez un notable perjuicio en el arbolado de dicha posesion, y se acordó que la misma comision que en su dia se designó pase al pinar de Antequera á practicar el oportuno reconocimiento y abra la informacion sumaria que estime procedente en averiguacion de los hechos indicados por el Sr. Quintero, dando cuenta del resultado que la misma ofrezca.

Se vieron dos oficios de los Sres. Regidor Síndico D. Blas Dulce y Regidor Estival, en los que participan tienen necesidad de ausentarse de esta poblacion, el 1.^o por diez dias y el 2.^o por veintidos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por los abastecedores de carne de esta poblacion, concediéndoles depósito de reses vacunas en su casa, con la condicion de que han de sujetarse al aforo ó investigacion cuando el Jurado lo tenga por conveniente y además, á todo lo prescrito en el reglamento y reformas introducidas recientemente por la comision. De conformidad con lo propuesto

por la comision de policia en una instancia de los vecinos del barrio de San Andrés y calle de S. Juan de Dios, se acordó colocar alumbrado de gas en el 1.^o y un farol de aceite en dicha calle

en la esquina que mira al rio Esgueva. Aprobado en sesion de 21 del actual. Valladolid 26 de Junio de 1872. Felipe Cibran, Secretario. V. B. El Alcalde, Genaro de Cós Santillana.

Num. 646.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 15 de Junio de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion del Matadero público de esta ciudad.	"	"	30	"	"	"	30	"
Colocacion de losa y adoquin en calle de Francos.	100	12	"	"	"	"	100	12
Trasporte de materiales para los empedrados de calles de esta ciudad.	"	"	"	"	33	"	33	"
Reparacion del arca núm. 8 de la cañería de las fuentes públicas.	34	50	"	"	"	"	34	50
Id. del empedrado de calles de esta ciudad.	43	50	"	"	"	"	43	50
Totales.	178	12	30	"	33	"	241	12

Valladolid 17 de Junio de 1872. El Contador, M. Nava. V. B. El Alcalde, M. Barrasa Diez.

Num. 646.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 22 de Junio de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion de la cañería de las fuentes públicas y compostura de la cúpula del arca número 9.	26	25	"	"	"	"	26	25
Totales.	26	25	"	"	"	"	26	25

Valladolid 24 de Junio de 1872. El Contador, M. Nava. V. B. El Alcalde accidental, Genaro de Cós Santillana.

Núm. 520.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos del tercer trimestre del corriente año económico de 1871 á 1872, que en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente presento á la municipalidad para su aprobacion á fin de que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, habiéndose nombrado Alcalde, Tenientes Alcaldes, Síndico y suplente de este, y señalaron para celebrar las sesiones ordinarias los Jueves y Domingos de cada semana.

Dia 4.

Se nombró Regidor Interventor de los fondos municipales y para la inspeccion de pesos y medidas, Junta de Beneficencia y Sanidad, de Instruccion primaria y de presupuestos.

Dia 8.

Se acordó la adquisicion del retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I y la dimision del Secretario de la Junta de Instruccion primaria por el mal estado de su salud, nombrando otro vecino para esta vacante.

Dia 11.

Se acordó la reparacion de la casa contigua á la del Ayuntamiento de su propiedad bajo el correspondiente expediente y subasta y satisfacer á la Excelentísima Diputacion provincial el cuarto trimestre del año económico último de 1870 á 1871 del contingente repartido á esta villa.

Dia 15.

Se acordó oficiar atentamente á los Sres. Curas párrocos de las dos iglesias de esta villa para si aceptan la predicacion de la Semana Santa por la cantidad consignada en el presupuesto municipal y exponer al público la lista de los vecinos que han de componer la Junta de asociados segun la suerte.

Dia 18.

Se estimó una instancia de D. Rafael Fernandez Perez en solicitud de que no se permita á ningun vecino verter aguas sucias.

Dia 29.

Se desestimó una instancia presentada por D. Bernardo Diez Moreda, de esta vecindad, en solicitud de que se le exima del pago del repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio; y se nombró una comision del seno de la Corporacion para el exámen de cuentas de años anteriores.

MES DE MARZO.

Dia 7.

Se nombraron peritos y suplentes repartidores de la contribucion territorial y formaron las ternas para remitir al Sr. Administrador económico de la provincia y designaron los colegios para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Dia 17.

Se verificó el sorteo, no habiéndose presentado reclamacion alguna, de los vecinos que han de constituir la Junta municipal de asociados como dia señalado con antelacion, y se desestimó una instancia de D. Francisco Andrés Polo, Maestro de instruccion primaria de esta villa, en solicitud de que se le satisfaga la renta de casa, toda vez que la que habita con su señora es de la propiedad del Ayuntamiento.

Dia 24.

Se acordó la inclusion en las listas electorales de D. Mariano Gonzalez Santana por haber justificado su mayor edad.

Dia 28.

Se nombraron los Presidentes para las mesas interinas de los tres colegios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores y la inclusion en las listas de varios vecinos que igualmente han justificado su mayor edad.

Alaejos 20 de Junio de 1872.—Julian Ramos, Secretario.

En sesion de este dia se aprobó por este Ayuntamiento el extracto anterior.

Alaejos 20 de Junio de 1872.—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Santana.

NUM. 377.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en el mes de Mayo último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo ordenado en el art. 104 de la ley de 20 de Agosto de 1870 á los demás efectos.

Dia 4.

Se dió cuenta de las que presenta el Director Administrador del Hospital D. Lázaro Alonso desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Marzo último en que renunció este cargo y el de Comisario de pobres, las cuales pasaron á informe del Sr. Procurador Síndico.

Se acordó pasar á la Excma. Diputacion la pretension de los ganaderos solicitando pastos en el monte hasta Junio próximo.

Se nombró Vicepresidente de Comision y Junta amilladora para formar el apéndice al Vocal D. Lorenzo Chico.

Extraordinaria.

Dia 14.

Se acordó lo procedente para la celebracion de la funcion del Corpus, segun costumbre, autorizando al efecto á la comision.

Se acordó la formacion de expediente y subasta del alumbrado público para el año económico de 1872 á 1873.

Se acordó recoger del conserje del teatro los fondos que existan en su poder y pasarles á Beneficencia para atender al sostenimiento del expresado establecimiento.

Dia 18.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haberse presentado el comisionado de apremio expedido por la Excma. Diputacion y se acordó reunir á la posible brevedad algunos fondos con que solicitar de V. E. orden de su retirada.

Se acordó aceptar el programa de fuegos para la próxima feria que el piro-técnico Sr. Quintana presenta.

Extraordinaria.

Dia 27.

Se procedió á la discusion del presupuesto municipal para el año económico inmediato, el cual fué discutido y votado en sus gastos é ingresos ordinarios, dejando de proponer los recursos necesarios al déficit hasta luego que sea conocido el cupo correspondiente á la Excma. Diputacion provincial.

Rioseco 1.º de Junio de 1872.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE JUNIO.

Dada cuenta del precedente extracto en sesion de este dia fué aprobado por el Ayuntamiento.—El Presidente, Juan Ruiz.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 7 del actual al anochecer desapareció de Geria un burro par-do, entero, cerrado, de alzada regular, orejas ladeadas; se advierte á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo á los verdaderos due-ños que lo son los segadores de Don Leandro Olmedo, vecino de Géria, donde se darán mas señas y una buena gratificacion.

TRASLADO.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, ha trasladado su habitacion y estudio á la calle de Orates núm. 40, piso principal.

Se vende una aceña situada en Tudela de Duero, apellidada Sopeña,

perteneciente á los herederos de Esteban Divar, que funciona con dos piedras francesas modernas, limpia y cedazos. La persona que desee interesarse pasará en casa de Doña Ana Divar, calle de Santiago núm. 60, piso 3.º, en Valladolid.

Sal de Imon y la Olmeda.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadajajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.